



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Que, por su parte el artículo 125 ejusdem, preceptúa en su tercer inciso que, *“El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”*.

Que, el artículo 41 de la ley 909 de 2004 en su literal i) establece como causal del retiro del servicio, la vacancia de empleo por abandono del cargo.

Que, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 establece el procedimiento administrativo común y principal a todas las actuaciones administrativas y bajo los lineamientos del debido proceso.

Que el Gobernador de Bolívar, mediante Decreto N° 057 de 2022, delegó a la Secretaría de Educación, cargo perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto.

Que, la Secretaria de Educación de Bolívar en uso de la delegación otorgada expidió la Resolución N° 2661 del 14 de noviembre de 2023, por medio declaró de vacancia definitiva del cargo: DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD, NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA, de la I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL del municipio de MAHATES - BOLÍVAR, por abandono del cargo de la señora, BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.22.949.438.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar derogó mediante Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 las disposiciones contenidas en el Decreto 657 de 2020 delegando a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar adelantar el procedimiento administrativo de declarar la vacancia definitiva por abandono de cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 105, actualizado con el Decreto 648 de 2017.

I. ANTECEDENTES

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, procedió a adelantar la investigación preliminar por ausencia injustificada en el



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

lugar de trabajo a la docente Berta Beatriz Beleño Cárcamo, identificada con cédula de ciudadanía N°.22.949.438.

En cumplimiento del trámite administrativo correspondiente la Secretaria de Educación agotó el procedimiento del artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, actualizado por el Decreto 648 de 2017, con cada una de las etapas probatorias para determinar la situación de abandono o no del cargo docente nivel: primaria - área: primaria, de la I.E. Camilo Torres sede principal del municipio de Mahates – Bolívar que ostentaba la señora, Berta Beatriz Beleño Cárcamo.

Concluida la investigación por presunto abandono del cargo, la Secretaria de Educación logró demostrar que la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, no tuvo justificación probada por la ausencia en el ejercicio de sus funciones como docente por ninguno de los motivo expuestos; como amenazas y enfermedad.

Así pues, los argumentos del ente nominador son expuestos con claridad conforme al acervo probatorio en la Resolución N° 2661 del 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo respecto a la docente Berta Beatriz Beleño Cárcamo, identificada con la cédula de ciudadanía N°.22.949.438, quien tenía asignado el cargo de docente de aula, en propiedad, nivel: primaria - área: primaria, de la I.E. Camilo Torres de Mahates - sede principal del municipio de Mahates – Bolívar.

La Secretaría de Educación surtió la notificación del acto administrativo, a la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo por correo electrónico el 22 de noviembre de 2023. Encontrándose dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 2661 de 2023, interpuso recurso por intermedio de apoderado Judicial Julián Emiro Trujillo Pulgar, identificado con cédula de ciudadanía 1047424480, portador de la tarjeta profesional 260.845 del C.S. de la J.

La recurrente manifiesta los hechos y pretensiones relacionado a continuación:

HECHOS

(...)

Fue víctima de la violencia por la muerte de su esposo y padre de sus hijos, FABER FIGEROA VARGAS (Q.E.P.D) acaecida el 10 de diciembre del año 2001

Nunca fue definido su traslado extraordinario.

Así mismo, tampoco se garantizaban condiciones de seguridad para ella, ni para sus 3 hijos, entonces, menores de edad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

Por el contrario, la incertidumbre respecto del traslado de la docente, le imponía la carga de mantenerse laborando en el municipio de Mahates.

La circunstancia anterior, la obligó a emigrar y pedir exilio en Canadá.

En ese país, recibió tratamiento psicológico y psiquiátrico durante muchos años.

Pese a que nunca se materializó el traslado extraordinario ni ordinario, en el año 2009 regresó al país reintegrarse a su cargo, pero ejerciendo un encargo provisional en el Distrito de Cartagena de Indias, diferente al municipio de Mahates.

Mi poderdante es paciente oncológica por padecimiento de cáncer de ovario, situación contra la cual, está luchando para vencer y sobrevivir, con absoluta resiliencia y determinación

Las anteriores circunstancias, la ubican en el plano de “persona de especial protección constitucional¹”, siendo una mujer resiliente, una persona desplazada y víctima de la violencia, y una persona con limitaciones físicas que le impiden el normal desarrollo de sus funciones.

PRETENSIONES

REPONER la Resolución 2661 del 14 de noviembre de 2023, notificada el 22 de noviembre de 2023, y en virtud de ello, REVOCAR la declaratoria de abandono del cargo de la señora BERTA BEATRÍZ BELEÑO CÁRCAMO, identificada con C.C N° 22-949.438, en calidad de Docente nombrada en propiedad sin solución de continuidad en el Departamento de Bolívar, docente de aula de la I.E CAMILO TORRES DE MAHATES – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mahates – Bolívar.

Dejar sin efectos el retiro del cargo de la señora BERTA BEATRÍZ BELEÑO CÁRCAMO, identificada con C.C N° 22-949.438, en calidad de Docente nombrada en propiedad sin solución de continuidad en el Departamento de Bolívar, docente de aula de la I.E CAMILO TORRES DE MAHATES – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mahates – Bolívar, por carecer de autorización del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

I. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de Recurso de Reposición y en subsidio de apelación el 11 de diciembre de 2023 contra la Resolución N° 2661 de 2023, expedida por la Secretaria de Educación dentro del término legal ,conforme al termino establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impartirá el trámite correspondiente al Recurso de Reposición y apelación según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

II. MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar el fundamento normativo aplicable para declarar la vacancia definitiva de un cargo público por el abandono del cargo conforme a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de la Función pública y que definen:

Artículo 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. Numeral 12. **Vacancia definitiva.** *El empleo queda vacante definitivamente, entre otros casos por “Por declaratoria de abandono del empleo.”*

Artículo 2.2.11.1.1. Numeral 8. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce entre otros casos por “Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”.*

Artículo 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.*

Artículo 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. *Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.*

Parágrafo. *Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

A su vez, el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 del 2004, dispone las causales de retiro del servicio, el retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se puede producir por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. Declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 del 2005, bajo el entendido que para dar aplicación a esta causal es requisito indispensable que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio. SENTENCIA 00244 DEL 2005 –

*“Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios.** En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.” (Negrillas nuestras)

Al respecto, es importante destacar la competencia reconocida a las autoridades nominadoras para realizar la declaratoria de vacancia por abandono del cargo de un servidor público. Así, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto del 28 de julio de 2020. Radicado número 20202060336682 señaló: *“Con fundamento en lo expuesto, en criterio de esta Dirección Jurídica compete a la autoridad nominadora proferir el acto administrativo declarando la vacancia del cargo cuando a ello haya lugar atendiendo el procedimiento descrito por la Ley 1437 de 2011”.*

Así las cosas, el procedimiento para declarar el abandono del cargo por parte del empleador debe adelantarse una vez el trabajador deje de asistir por tres días consecutivos sin justificación, sin perjuicio de que la administración inicie el proceso estipulado en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, bajo los lineamientos del debido proceso una vez se tenga conocimiento de la inasistencia, garantizando el debido proceso del empleado.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio del caso, la Declaratoria de la vacancia definitiva del cargo docente de aula, en propiedad, nivel: primaria - área: primaria, de la I.E. Camilo Torres de Mahates - sede principal del municipio de Mahates – Bolívar, fue resultado del proceso administrativo breve y sumario, adelantado por la Secretaria de Educación conforme al Código Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas descritas, con el fin de comprobar los hechos que dieron lugar a la ocurrencia del abandono de cargo y con el objeto de garantizar los derechos de contradicción y defensa de la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo.

Teniendo en cuentas las pruebas aportadas por la docente y las realizadas de oficio la Secretaría de Educación logró demostrar dentro del proceso administrativo que las ausencias de la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, en el ejercicio de sus funciones no fueron justificadas por amenaza ni enfermedad, tal como lo describe la Resolución N° 2661 del 14 de noviembre de 2023, se encuentra ajustado a los lineamientos legales.

De la resolución N° 2661 de 2023, se puede evidenciar que la Secretaría de Educación adelantó el proceso Administrativo ceñido a ley, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso. Cada etapa se encuentra detallada, con las pruebas aportadas y de oficio valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica que motivaron razonadamente para



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

declarar la vacancia definitiva del cargo por declaratoria de abandono del empleo, establecida en el numeral 12 del Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto N° 648 de 2017.

En conclusión, es claro que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, que no exige el adelantamiento de un proceso disciplinario, sino la comprobación de tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 2661 de 2023 recurrida y los argumentos expuestos, el despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a lo dispuesto 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.

Por consiguiente, habiéndose valorado el Recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación, este despacho de acuerdo las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Decreto N° 2661 de 2023 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 080 de 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, de acuerdo a las disposiciones legales no es procedente reponer la decisión, ni conceder los recursos apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 2661 de 2023, por medio del cual declaró la vacancia definitiva docente de aula, en propiedad, nivel: primaria - área: primaria, de la I.E. Camilo Torres de Mahates - sede principal del municipio de Mahates – Bolívar, plaza la cual había sido nombrada la señora, Berta Beatriz Beleño Cárcamo, identificada con la cédula de ciudadanía N°.22.949.438, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes el contenido de la decisión del Resolución N° 2661 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, contra la Resolución N° 2661 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor JULIÁN EMIRO TRUJILLO PULGAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.424.480, portador de la tarjeta profesional 260.845 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, identificada con cédula de ciudadanía 22.949.438 para la presentación del recurso de Reposición en subsidio de apelación contra Resolución N° 2661 del 14 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos electrónicos: bertabbac4@gmail.com, bertabbac@yahoo.ca, ttrujillo@betaabogados.com



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0503

“por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Berta Beatriz Beleño Cárcamo en contra de la Resolución N° 2661 del 14 noviembre de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

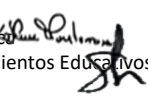
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024, y

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de junio de 2024


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyecto: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 